

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE DONOSTIA - UPAD CONT.-ADM. DONOSTIAKO ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN 3 ZK.KO EPAITEGIA - ADM. AUZIEN ZULUP

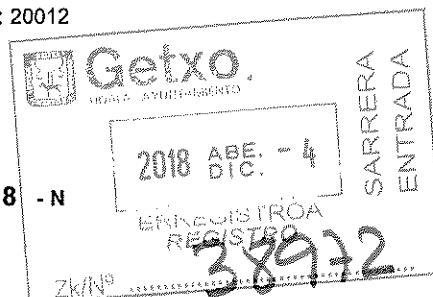
TERESA DE CALCUTA-ATOTXA-JUST. JAUREGIA 1-4ª planta - CP/PK: 20012

Tel.: 943-00.07.79
Fax: 943-00.43.69

NIG PVI / IZO EAE: 20.05.3-18/001092
NIG CGPJ / IZO BJKN : 20069.45.3-2018/0001092

Procedimiento abreviado / Prozedura laburtua 366/2018 - N

Demandante / Demandatzailea: [REDACTED]
Representante / Ordezkaría:



Administración demandada / Administrazio demandatua: AYUNTAMIENTO DE GETXO
Representante / Ordezkaría:

ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:
DILIGENCIA DE EMBARGO DICTADA EN EL EXPEDIENTE EJECUTIVO Nº 042736 DEL
AYUNTAMIENTO DE GETXO

D. JESUS MARIA BARRENO HERNANDEZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Donostia - UPAD Cont.-Adm..

CERTIFICO: Que en el recurso contencioso - administrativo número 366/2018, se ha dictado decreto de desistimiento del siguiente contenido literal:

DECRETO Nº 274/2018

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE LO DICTA: D. JESUS MARIA BARRENO HERNANDEZ.

Lugar: DONOSTIA / SAN SEBASTIAN

Fecha: catorce de noviembre de dos mil dieciocho

Únase el escrito presentado por AYUNTAMIENTO DE GETXO, entregándose las copias a las demás partes personadas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente recurso contencioso-administrativo ha sido interpuesto por [REDACTED] contra la actuación administrativa referenciada.

SEGUNDO.- La parte recurrente ha presentado escrito de desistimiento del recurso.

TERCERO.- Tras verificar que el representante en juicio del recurrente estaba autorizado para desistir, se ha dado traslado de la solicitud a la Administración demandada, que no se ha opuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 74.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

(LJCA), que el recurrente podrá desistir del recurso en cualquier momento anterior a la sentencia, estableciendo el apartado 2, como requisito formal, que el representante esté autorizado para ello, o ratifique el representado la solicitud, y si quien desiste es la Administración Pública, que presente testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente, requisito cumplido en el presente caso.

Añade el apartado tercero que el Letrado de la Administración de Justicia dará traslado a las demás partes, y en los supuestos de acción popular al Ministerio Fiscal, por plazo común de cinco días y si prestaren su conformidad al desistimiento o no se opusieren a él, dictará decreto en el que declarará terminado el procedimiento, ordenando el archivo de los autos y la devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia; en otro caso, o cuando apreciare daño para el interés público, dará cuenta al Juez o Tribunal para que resuelva lo que proceda -apartado 4-.

SEGUNDO.- En el presente supuesto se ha dado traslado a las demás partes para que presten su conformidad al desistimiento o se opongan a él, sin que haya habido oposición, y no apreciándose daño para el interés público, procede declarar terminado el procedimiento, ordenando el archivo de los autos y la devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 74.6 LJCA, el desistimiento no implicará necesariamente la condena en costas.

PARTE DISPOSITIVA

- 1.- Se suspende la vista señalada para el día 27/11/2018 a las 13:00 horas.
- 2.- Se declara terminado por desistimiento el presente recurso interpuesto por el [REDACTED] contra la actuación administrativa referenciada. Sin costas.
- 3.- Una vez firme esta resolución, remítase testimonio de la misma junto con el correspondiente expediente administrativo a la Administración demandada, interesando acuse de recibo en el plazo de DIEZ DÍAS, y unido éste a los autos, archívense los mismos.

De esta resolución doy cuenta a S. S.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de **REVISIÓN** ante el tribunal, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículo 102 bis apartado 3 de la LJCA).

Para la interposición del recurso será necesaria la previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el Banco Santander, con nº 3834-0000-94-0366-18, de un **depósito de 25 euros**, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso". Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15ª LOPJ).

Lo decreto y firmo.

Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que así conste, libro el presente en DONOSTIA / SAN SEBASTIÁN, a veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

